

**DECRETO SUPREMO N° 2855**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que es deber de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que los numerales 11 y 12 del Parágrafo I del Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel nacional; y gestionar los recursos para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación del desastre.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2618, de 2 de diciembre de 2015, aprueba el “Plan de Acciones Inmediatas ante el Fenómeno El Niño 2015 - 2016”.

Que los Artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 2618, señalan el destino de los recursos, la autorización de contratación directa de obras, bienes y servicios, así como el gasto en logística para la implementación del “Plan de Acciones Inmediatas ante el Fenómeno El Niño 2015 - 2016”.

Que el Decreto Supremo N° 2675, de 10 de febrero de 2016, modifica los incisos a) y b) del Artículo 4, el Parágrafo I del Artículo 5, el Artículo 6 y el Anexo del Decreto Supremo N° 2618, de 2 de diciembre de 2015.

Que el reporte de afectación nacional emitido por el Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión de Riesgos de Desastres – SINAGER, muestra una alta afectación por sequías; en este sentido, resulta necesario implementar acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía en el territorio nacional.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto implementar acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía en el territorio nacional, para lo cual se autoriza a las entidades públicas la contratación directa de obras, bienes y servicios y la transferencia público-privada y transferencias público-público.

## **ARTÍCULO 2.- (CONTRATACIÓN DIRECTA).**

**I.** Se autoriza la contratación directa de obras, bienes y servicios, destinada única y exclusivamente para la implementación de acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía, a las siguientes entidades públicas:

<b>Compra de:</b>	<b>En bolivianos</b>
<b>Ministerio de Defensa</b>	<b>3.200.000</b>
Insumos y servicios para la distribución y almacenamiento de agua (cisternas)	3.200.000
<b>Ministerio de Salud</b>	<b>1.750.000</b>
Vacunas, sueros, medicamentos, reactivos, productos químicos y otros insumos para la atención médica, control y vigilancia epidemiológica	1.000.000
Equipamiento para medición de parámetros básicos del agua para consumo humano	500.000
Equipamiento de análisis de anemia y nutrición	250.000
<b>Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras</b>	<b>27.052.507</b>
Semillas de papa, trigo y alfalfa	3.840.000
Bienes, obras y servicios para la perforación de pozos de agua	23.212.507
<b>Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural</b>	<b>10.000.000</b>
Alimento para animales (Alimento balanceado, maíz, afrecho de trigo y subproductos de arroz)	10.000.000
<b>Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social</b>	<b>6.000.000</b>
Servicios, materiales y herramientas para la generación de empleo temporal por tres (3) meses	6.000.000

**Total**

**48.002.507**

**II.** Los procedimientos, requisitos y demás condiciones para las contrataciones directas señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, serán aprobados por las Máximas Autoridades Ejecutivas de cada entidad pública correspondiente, mediante resolución expresa.

**III.** Una vez formalizadas las contrataciones directas, las respectivas entidades públicas, deberán:

1. Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo a la normativa emitida por la Contraloría General del Estado;

1. Registrar la contratación directa de obras, bienes y servicios en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

**IV.** Para las contrataciones mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) se solicitará al proveedor, el certificado del Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE, para la formalización de la contratación, según lo establecido en la reglamentación.

**V.** Las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto Supremo desde su inicio hasta su conclusión, son responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad contratante.

**VI.** Las entidades públicas señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, priorizarán la contratación directa de obras, bienes y servicios, de empresas públicas y/o de producción nacional.

**ARTÍCULO 3.- (GASTOS EN LOGÍSTICA Y ADMINISTRATIVOS).** Los gastos en logística y de administración, se distribuyen de la siguiente manera:

	<b>Logística</b>	<b>En bolivianos</b>
Ministerio de Defensa		592.281
Ministerio de Salud		150.000
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras		918.374
	<b>Administrativos</b>	
Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social		300.000
<b>Total</b>		<b>1.960.655</b>

#### **ARTÍCULO 4.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS).**

**I.** Se autoriza a los Ministerios de Estado citados en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, efectuar transferencias público - privadas en especie, destinadas exclusivamente para la implementación de acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía.

**II.** El importe, uso y destino de las transferencias público - privadas y la Reglamentación específica, deberán ser aprobadas por las respectivas entidades públicas, mediante resolución expresa.

**ARTÍCULO 5.- (TRANSFERENCIA).** Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y Agua realizar la transferencia a título gratuito de equipos perforadores y accesorios para pozos de agua a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**ARTÍCULO 6.- (COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN).** Las entidades públicas señaladas en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deben coordinar y articular las acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía, con el Viceministerio de Defensa Civil.

#### **ARTÍCULO 7.- (TRANSFERENCIA DE SALDOS).**

**I.** Los saldos presupuestarios de las entidades públicas, establecidos en el Decreto Supremo N° 2618, de 2 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 2675, de 10 de febrero de 2016, serán transferidos al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle.

<b>Entidades</b>	<b>Monto (En bolivianos)</b>
Ministerio de Defensa	5.244.820
Ministerio de Medio Ambiente y Agua	1.924.097
Ministerio de Salud	5.158.985
Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social	2.133.018
<b>Total</b>	<b>14.460.920</b>

**II.** Se autoriza a los Ministerios de Defensa, de Medio Ambiente y Agua, de Salud y al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

**III.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el registro de las modificaciones presupuestarias establecidas en el Parágrafo precedente.

**ARTÍCULO 8.- (FINANCIAMIENTO DE POZOS DE AGUA)**

**I.** Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a financiar o cofinanciar proyectos de construcción y rehabilitación de pozos, supervisión, seguimiento, monitoreo y logística necesaria desde su fase inicial hasta el almacenamiento para la distribución del agua, según corresponda, cumpliendo las especificaciones técnicas mínimas de acuerdo a normativa vigente.

**II.** El nivel central del Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras podrá suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos con las entidades territoriales autónomas para cofinanciar los proyectos señalados en el Parágrafo precedente, acordando en el mismo el débito automático para la ejecución de los recursos comprometidos.

**III.** Las contrapartes para el cofinanciamiento de los proyectos señalados en el presente Artículo, serán distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Categoría demográfica de municipios</b>	<b>Rangos de población</b>	<b>Nivel Central</b>	<b>Entidad Territorial Autónoma</b>
A	Hasta 9.999 habitantes	70%	30%
B	De 10.000 hasta 19.999 habitantes	60%	40%
C	De 20.000 a más habitantes	50%	50%